

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 69, fracción XX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción XX incisos c) y d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, encargada de conocer y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la Iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” quienes integran la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de agosto de 2018, el Titular del Poder Ejecutivo presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente Dictamen, tiene como finalidad reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa para sustentar la mencionada reforma, se señalan los siguientes:

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- La discapacidad, es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.
- En ese contexto, en junio de 2011, la **Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial**, emitieron en conjunto el **Informe Mundial sobre la Discapacidad**, mismo que contiene datos encaminados a la formulación de políticas y programas que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad en todo el mundo, así como elementos para facilitar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, documento que entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y que tiene como característica el hecho de imponer al Estado mexicano la obligación de realizar políticas públicas, implementar medidas legislativas y aplicar su propio contenido como derecho sustantivo para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.
- Por otro lado, habremos de expresar que existen una serie de documentos internacionales que colocan el tema de la discapacidad como un asunto de derechos humanos, precisamente la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, se erige como la mayor y más reciente instancia de reconocimiento de tales prerrogativas, de tal suerte, que se constituye como el instrumento internacional más importante en la materia, suscrito y ratificado por el Estado mexicano.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- En ese orden de ideas, la Ley Fundamental del Estado mexicano prohíbe expresamente todo acto de discriminación, estableciendo para tal efecto en su artículo 1° que: “... *todas las personas gozarán de todos los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...*”; al mismo tiempo en el párrafo quinto del mismo numeral señala que: “**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**”
- En armonía con lo dispuesto por la Carta Magna, el día 30 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, la cual establece las condiciones en las que el Estado mexicano deberá promover, proteger y asegurar el ejercicio pleno de tales derechos humanos y libertades fundamentales que aseguren la inclusión social de las personas con discapacidad.
- La Ley General antes referida permitió dar un paso trascendental en la materia, al dotar de mayor capacidad técnica y de gestoría al organismo protector de los derechos de las personas con discapacidad, denominado **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)**, lo que sin duda representa un importante logro para las personas de este importante sector social.
- Ahora bien, lo que respecta al ámbito local, una de las prioridades del Poder Ejecutivo, es situar el tema de la discapacidad como un asunto de especial

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

interés en el Estado, en el que la población de este sector vulnerable cuente con un organismo protector e incluyente, que responda a sus demandas y expectativas, otorgándoles la certeza de que sus derechos serán respetados en forma efectiva.

- En ese tenor, habremos de expresar que el día 15 de mayo de 1996, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, misma que ha sido objeto de múltiples reformas y adiciones con el propósito de adecuar el contenido a las diversas transformaciones que van surgiendo en pro de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad.
- En tal sentido, la iniciativa que se pone a consideración de este Honorable Congreso estatal, tiene la finalidad de realizar las adecuaciones necesarias para avanzar en el diseño e implementación de políticas públicas que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley.
- Actualmente, la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, contempla un **Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad de Nayarit, instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de la propia Ley.**

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- En tal virtud, con la presente iniciativa, se propone fortalecer **el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, como órgano deliberativo en apoyo de los derechos de las personas con discapacidad, en sustitución del actual Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de Nayarit, esto con el propósito de fortalecer y asegurar el cumplimiento de su objeto de creación.
- De esta forma, ponemos de manifiesto la decidida intención de instrumentar las medidas legislativas necesarias para asegurar y potencializar los derechos humanos y libertades de los grupos más vulnerables en el Estado, por ello, es fundamental atender las exigencias más sentidas de las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad, garantizándoles derechos y libertades que les permitan transitar hacia un verdadero desarrollo integral, en el que los obstáculos sociales no sean superiores a sus barreras físicas.
- Bajo ese contexto, es preciso señalar que la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, plantea poner en funcionamiento el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar de la forma siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- Consejo Estatal.- Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad;</p> <p>V.- a la X.- ...</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- Consejo Estatal.- Consejo Estatal para la inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>V.- a la X.- ...</p>
TÍTULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Capítulo I DEL CONSEJO ESTATAL	Capitulo I DEL CONSEJO ESTATAL
<p>Artículo 53.- Sin perjuicio de los derechos que consagran la Constitución General de la República, la particular del Estado y las disposiciones que de ambas emanan, el Ejecutivo de la Entidad impulsará con las autoridades competentes de la federación y los municipios, la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Se crea el Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de Nayarit, como el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.</p>	<p>Artículo 53.- Se crea el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como el órgano deliberativo permanente encargado de promover, impulsar y dar seguimiento a las acciones, estrategias, programas y políticas públicas para la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, mediante la coordinación institucional e interinstitucional con los sectores público y privado.</p>
<p>Artículo 54.- El Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>I.- Un Secretario Ejecutivo designado por el Gobernador del Estado;</p>	<p>Artículo 54.- El Consejo Estatal se integrará por los siguientes titulares:</p> <p>I.- Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

<p>II.- El Secretario General de Gobierno;</p> <p>III.- El Secretario de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;</p> <p>IV.- El Secretario de Educación;</p> <p>V.- El titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VI.- El Secretario de Obras Públicas;</p> <p>VII.-El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto;</p> <p>VIII.- El Secretario de Salud;</p> <p>IX.- El Director General del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte;</p> <p>X.- El Director General de los Servicios de Educación Pública;</p> <p>XI.- El Director del Centro de Rehabilitación y Educación Especial en el Estado;</p> <p>Los integrantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director.</p> <p>El Consejo Estatal deberá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>II.- De la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>III.- De la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;</p> <p>IV.- De la Secretaría de Educación;</p> <p>V.- De la Secretaría de Obras Públicas;</p> <p>VI.- De la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;</p> <p>VII.- De La Secretaría de Salud;</p> <p>VIII.- De la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>IX.- Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>X.- Del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XI.- De los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;</p> <p>XII.- Del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y</p> <p>XIII.- Un Secretario Ejecutivo.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo podrá ser suplido en sus ausencias, preferentemente por el Secretario General de Gobierno, o por el servidor público que designe. Los demás integrantes designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director.</p>
---	--



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

	<p>Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás integrantes del Consejo Estatal participarán con carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna.</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Estatal contará con el personal de apoyo que requiera y se le asigne en el Presupuesto de Egresos correspondiente.</p>
<p>Artículo 54 bis.- Podrán participar como miembros del Consejo Estatal seis integrantes del Consejo Consultivo los cuales tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>El Consejo Estatal, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, convocará a otras dependencias públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados y sociales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes, para tratar asuntos de su competencia.</p>	<p>Artículo 54 bis.- ...</p> <p>El Consejo Estatal, por conducto de su Presidente y atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, podrá invitar a las personas, instituciones y representantes de las organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en materia de discapacidad, para que realicen las aportaciones que consideren oportunas. Asimismo, podrá convocar a los representantes de las dependencias públicas federales, estatales o municipales que por la importancia de sus atribuciones, resulte necesaria su presencia. De ser el caso, intervendrán con voz pero sin voto.</p>
<p>Artículo 55.- El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año y extraordinariamente tantas veces como se requiera y lo disponga el Gobernador.</p>	<p>Artículo 55.- El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria tres veces por año, y de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario y así lo disponga su Presidente.</p> <p>Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.</p>

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

	<p>El Secretario Ejecutivo participará únicamente con derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal.</p>
<p>Artículo 56.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, los particulares y los municipios con el fin de alinear y ejecutar los programas en materia de atención y protección a personas con trastornos generalizados del desarrollo, y</p> <p>XI.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.</p>	<p>Artículo 56.- ...</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, los particulares y los municipios con el fin de alinear y ejecutar los programas en materia de atención y protección a personas con trastornos generalizados del desarrollo;</p> <p>XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad, y</p> <p>XII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.</p>
	<p>Artículo 56 bis.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la coordinación operativa y representación ejecutiva del Consejo Estatal, debiendo ser nombrado y removido por el Gobernador del Estado.</p>
	<p>Artículo 56 ter.- Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.- Contar con reconocida solvencia moral;</p> <p>III.- Tener al menos 30 años de edad, y</p> <p>IV.- Acreditar experiencia en la materia, habiéndose desempeñado</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

	<p>destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, académicas, en la sociedad civil u otras relacionadas en apoyo de personas con discapacidad.</p>
	<p>Artículo quáter.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:</p> <p>I.- Ejecutar los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo Estatal;</p> <p>II.- Formular y proponer al Consejo Estatal los anteproyectos de planes, programas y demás instrumentos necesarias para su operatividad;</p> <p>III.- Convocar a las sesiones del Consejo Estatal que le instituya el Presidente, y asistir a las mismas;</p> <p>IV.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar a cabo el registro y archivo de estas y de las convocatorias;</p> <p>V.- Registrar el avance y resultado de las acciones, planes y programas ejercidos a favor de las personas con discapacidad;</p> <p>VI.- Elaborar y proponer al Consejo Estatal las disposiciones normativas o modificaciones que considere necesarias en materia de inclusión de personas con discapacidad;</p> <p>VII.- Presentar anualmente al Consejo Estatal, las actividades realizadas para la elaboración del informe respectivo;</p> <p>VIII.- Realizar ante instituciones públicas y privadas, las gestiones necesarias para la atención e inclusión de personas con discapacidad;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

	<p>IX.- Ejercer las acciones jurídicas necesarias ante las autoridades administrativas, y en su caso jurisdiccionales, que sean competentes, con motivo de hechos de los que tenga conocimiento que sean privativos de los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>X.- Suscribir, previo acuerdo del Consejo Estatal, convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que se celebren en beneficio de las personas con discapacidad, y</p> <p>XI.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Estatal, que necesite para el cumplimiento de sus funciones, o que le establezcan otras disposiciones aplicables.</p>
	<p>Capítulo II DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>
	<p>Artículo 56 quinquies.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal.</p> <p>El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Estatal.</p> <p>De igual manera, el Consejo Consultivo se integrará por el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

	<p>del Congreso del Estado y el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.</p> <p>El Consejo Consultivo será presidido por un representante electo de entre sus miembros.</p>
	<p>Transitorios</p>
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
	<p>Segundo. Dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá instalar el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>
	<p>Tercero. Se deberán realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, que permitan la designación del Secretario Ejecutivo y operatividad del Consejo Estatal.</p>
	<p>Cuarto. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deberá emitirse reglamentación interna correspondiente.</p>

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- El respeto a los derechos humanos en un Estado democrático es esencial para el ejercicio pleno de prerrogativas reconocidas dentro del orden jurídico nacional, de nuestra Constitución Política, de los Tratados Internacionales que México sea parte y de las leyes; tales derechos se encuentran sustentados en la dignidad humana, cuya efectividad es indispensable para el desarrollo integral de las personas.
- Sin embargo, en todas las sociedades, diversos grupos humanos son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras condiciones pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.
- Y en ese sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha definido la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

- A saber, los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.
- Por ello, debe quedar claro que, para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho¹.
- En ese contexto, es importante hablar de las personas con discapacidad, un grupo vulnerable de nuestra sociedad que requiere atendamos sus necesidades a través de acciones afirmativas que contribuyan a su protección y garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales de manera plena.
- Uno de los mayores problemas de este sector social es la discriminación estructural que ha enfrentado históricamente. Nuestra sociedad ha creado estigmas, prejuicios y estereotipos sobre las personas que tienen alguna diversidad funcional (física, mental, intelectual o sensorial), y esto ha provocado su exclusión e incluso que no sean visibles en muchos ámbitos de la vida social, así como la negación de sus derechos.
- Aunque la discriminación hacia las personas con discapacidad suele notarse más en entornos físicos como calles, comercios, edificios, transporte público o escuelas sin condiciones de accesibilidad universal, no se detiene ahí.

¹ Consultable en:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

- También es visible en su desarrollo y calidad de vida: en todos los entornos y ámbitos sociales hay barreras (principalmente culturales) que les impiden participar de forma plena y efectiva en la sociedad.
- La mayoría de las personas con discapacidad vive en pobreza o depende económicamente de otras personas porque es discriminada y excluida en las escuelas, en los servicios de salud, al buscar empleo y en las acciones del Estado².
- Por otra parte, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad **“son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”**.
- De igual forma, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha informado que al año 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son **5 millones 739 mil 270**, lo que representa **5.1% de la población total**. En México, de las personas que presentan alguna discapacidad, 49% son hombres y 51% mujeres.

² Consultable en:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46

Los tipos de actividades con dificultad para personas con discapacidad más conocidos son:

Caminar o moverse. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o en ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.

Mental. Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.

Escuchar. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o en ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tienen dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

Atención y aprendizaje. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

Autocuidado. Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos³.

³ Consultable en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- Ahora bien, podemos advertir que las personas con discapacidad constituyen un grupo vulnerable que debe ser atendido como tal, por lo tanto, debemos de modificar las políticas públicas que se generan al interior de las instituciones gubernamentales, pues la visión que ahora debe aplicarse es aquella en la cual no existan divisiones, en donde se incluya a todas y a todos en igualdad de condiciones. Además, es importante señalar que han sido diversos los esfuerzos que se realizan para garantizar y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, como muestra de ello tenemos la iniciativa que en este Dictamen se discute.
- Por ello, quienes integramos la Trigésima Segunda Legislatura demostramos una vez más el compromiso que tenemos con todas y todos los Nayaritas, pues las reformas que aquí se contemplan vienen a fortalecer nuestro marco jurídico, atendiendo de manera prioritaria los temas que la sociedad hoy en día demanda y que necesitan de una adecuación legal.
- La reforma legislativa propuesta consiste, principalmente en poner en funcionamiento el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que será el encargado de promover e impulsar acciones, estrategias, programas y políticas públicas para la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, mediante la coordinación institucional con los sectores público y privado. Lo anterior permitirá fortalecer los derechos humanos de las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Por otra parte, quienes integramos la Comisión Dictaminadora coincidimos en la necesidad de realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial, a bien de fortalecer el objetivo de la misma, así como cuidar las formalidades que rigen la técnica legislativa; modificaciones que se muestran a través del cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 2o.- ... I.- a la III.- ... IV.- Consejo Estatal.- Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; V.- a la X.- ...	Artículo 2o.- ... I.- a la III.- ... IV.- Consejo Estatal.- Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; V.- a la X.- ...
TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TÍTULO QUINTO ...
Capítulo I DEL CONSEJO ESTATAL	Capítulo I ...
Artículo 53.- Se crea el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como el órgano deliberativo permanente encargado de promover, impulsar y dar seguimiento a las acciones, estrategias, programas y políticas públicas para la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, mediante la coordinación institucional e interinstitucional con los sectores público y privado.	Artículo 53.- ...
Artículo 54.- El Consejo Estatal se integrará por los siguientes titulares: I.- Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;	Artículo 54.- ... I.- ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

<p>II.- De la Secretaría General de Gobierno;</p>	<p>II.- ...</p>
<p>III.- De la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;</p>	<p>III.- ...</p>
<p>IV.- De la Secretaría de Educación;</p>	<p>IV.- ...</p>
<p>V.- De la Secretaría de Obras Públicas;</p>	<p>V.- ...</p>
<p>VI.- De la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;</p>	<p>VI.- ...</p>
<p>VII.- De La Secretaría de Salud;</p>	<p>VII.- ...</p>
<p>VIII.- De la Secretaría de Desarrollo Social;</p>	<p>VIII.-</p>
<p>IX.- Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p>	<p>IX.- ...</p>
<p>X.- Del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte;</p>	<p>X.- ...</p>
<p>XI.- De los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;</p>	<p>XI.- ...</p>
<p>XII.- Del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y</p>	<p>XII.- ...</p>
<p>XIII.- Un Secretario Ejecutivo.</p>	<p>XIII.- ...</p>
<p>El Titular del Poder Ejecutivo podrá ser suplido en sus ausencias, preferentemente por el Secretario General de Gobierno, o por el servidor público que designe. Los demás integrantes designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director.</p>	<p>...</p>
<p>Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás integrantes del Consejo Estatal participarán con carácter</p>	<p>Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás integrantes del Consejo Estatal participarán con carácter honorífico.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

<p>honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna.</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Estatal contará con el personal de apoyo que requiera y se le asigne en el Presupuesto de Egresos correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 54 bis.- ...</p> <p>El Consejo Estatal, por conducto de su Presidente y atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, podrá invitar a las personas, instituciones y representantes de las organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en materia de discapacidad, para que realicen las aportaciones que consideren oportunas. Asimismo, podrá convocar a los representantes de las dependencias públicas federales, estatales o municipales que por la importancia de sus atribuciones, resulte necesaria su presencia. De ser el caso, intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>Artículo 54 bis.- ...</p> <p>El Consejo Estatal, por conducto de su Presidente y atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, podrá invitar a las personas, instituciones y representantes de las organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en materia de discapacidad, para que realicen las aportaciones que consideren oportunas. Asimismo, podrá convocar a los representantes de las dependencias públicas federales, estatales o municipales, que por la importancia de sus atribuciones, resulte necesaria su presencia. De ser el caso, intervendrán con voz pero sin voto.</p>
<p>Artículo 55.- El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria tres veces por año, y de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario y así lo disponga su Presidente.</p> <p>Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.</p> <p>El Secretario Ejecutivo participará únicamente con derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal.</p>	<p>Artículo 55.- El Consejo Estatal, sesionará de manera ordinaria tres veces por año, y de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario y así lo disponga su Presidente.</p> <p>...</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

<p>Artículo 56.- ...</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, los particulares y los municipios con el fin de alinear y ejecutar los programas en materia de atención y protección a personas con trastornos generalizados del desarrollo;</p> <p>XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad, y</p> <p>XII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.</p>	<p>Artículo 56.- ...</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- ...</p>
<p>Artículo 56 bis.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la coordinación operativa y representación ejecutiva del Consejo Estatal, debiendo ser nombrado y removido por el Gobernador del Estado.</p>	<p>Artículo 56 bis.- ...</p>
<p>Artículo 56 ter.- Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.- Contar con reconocida solvencia moral;</p> <p>III.- Tener al menos 30 años de edad, y</p> <p>IV.- Acreditar experiencia en la materia, habiéndose desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, académicas, en la sociedad civil u otras</p>	<p>Artículo 56 ter.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- <u>Gozar de buena reputación;</u></p> <p>III.- Tener al menos 30 años de edad <u>al día de su designación;</u></p> <p>IV.- ...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

relacionadas en apoyo de personas con discapacidad.	
Artículo quáter.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:	Artículo 56 quáter.- ...
I.- Ejecutar los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo Estatal;	I.- ...
II.- Formular y proponer al Consejo Estatal los anteproyectos de planes, programas y demás instrumentos necesarias para su operatividad;	II.- ...
III.- Convocar a las sesiones del Consejo Estatal que le instituya el Presidente, y asistir a las mismas;	III.- ...
IV.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar a cabo el registro y archivo de estas y de las convocatorias;	IV.- ...
V.- Registrar el avance y resultado de las acciones, planes y programas ejercidos a favor de las personas con discapacidad;	V.- ...
VI.- Elaborar y proponer al Consejo Estatal las disposiciones normativas o modificaciones que considere necesarias en materia de inclusión de personas con discapacidad;	VI.- ...
VII.- Presentar anualmente al Consejo Estatal, las actividades realizadas para la elaboración del informe respectivo;	VII.- ...
VIII.- Realizar ante instituciones públicas y privadas, las gestiones necesarias para la atención e inclusión de personas con discapacidad;	VIII.- ...
IX.- Ejercer las acciones jurídicas necesarias ante las autoridades administrativas, y en su caso	IX.- ...



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

<p>jurisdiccionales, que sean competentes, con motivo de hechos de los que tenga conocimiento que sean privativos de los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>X.- Suscribir, previo acuerdo del Consejo Estatal, convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que se celebren en beneficio de las personas con discapacidad, y</p> <p>XI.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Estatal, que necesite para el cumplimiento de sus funciones, o que le establezcan otras disposiciones aplicables.</p>	<p>X.- ...</p> <p>XI.- ...</p>
<p>Capítulo II DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p>Capítulo II ...</p>
<p>Artículo quinquies.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal.</p> <p>El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Estatal.</p> <p>De igual manera, el Consejo Consultivo se integrará por el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables del Congreso del Estado y el Presidente de la Comisión de Defensa de los</p>	<p>Artículo 56 quinquies.- ...</p> <p>...</p> <p>De igual manera, el Consejo Consultivo se integrará por el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables del <u>Honorable</u> Congreso del Estado y el Presidente de la Comisión de Defensa de</p>

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.	los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
El Consejo Consultivo será presidido por un representante electo de entre sus miembros.	...
Transitorios	TRANSITORIOS
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	PRIMERO. ...
Segundo. Dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá instalar el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	<u>SEGUNDO. El Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se deberá instalar dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</u>
Tercero. Se deberán realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, que permitan la designación del Secretario Ejecutivo y operatividad del Consejo Estatal.	<u>TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado en un plazo que no exceda de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes para el funcionamiento del Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</u>
Cuarto. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deberá emitirse reglamentación interna correspondiente.	CUARTO. ...

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 2; la denominación del TÍTULO QUINTO; los artículos 53; 54; párrafo segundo del artículo 54 bis; 55; fracciones X y XI del artículo 56, y 56 bis. **Se adicionan** la fracción XII del artículo 56; los artículos 56 ter; 56 quáter; y 56 quinquies al Capítulo II del Título Quinto, todos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 2o.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Consejo Estatal.- Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

V.- a la X.- ...

TÍTULO QUINTO

DE LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo I

...

Artículo 53.- Se crea el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como el órgano deliberativo permanente encargado de promover, impulsar y dar seguimiento a las acciones, estrategias, programas y políticas públicas para la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, mediante la coordinación institucional e interinstitucional con los sectores público y privado.

Artículo 54.- El Consejo Estatal se integrará por los siguientes titulares:

I.- Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- II.- De la **Secretaría** General de Gobierno;
- III.- De la **Secretaría** del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;
- IV.- De la **Secretaría** de Educación;
- V.- De la **Secretaría** de Obras Públicas;
- VI.- De la **Secretaría** de Planeación, Programación y Presupuesto;
- VII.- De La **Secretaría** de Salud;
- VIII.- De la **Secretaría** de Desarrollo Social;
- IX.- Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X.- Del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte;
- XI.- De los **Servicios** de Educación Pública del Estado de Nayarit;
- XII.- Del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y
- XIII.- Un **Secretario** Ejecutivo.

El Titular del Poder Ejecutivo podrá ser suplido en sus ausencias, preferentemente por el Secretario General de Gobierno, o por el servidor público que designe. Los demás integrantes designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director.

Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás integrantes del Consejo Estatal participarán con carácter honorífico.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Estatal contará con el personal de apoyo que requiera y se le asigne en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 54 bis.- ...

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

El Consejo Estatal, por conducto de su Presidente y atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, podrá invitar a las personas, instituciones y representantes de las organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en materia de discapacidad, para que realicen las aportaciones que consideren oportunas. Asimismo, podrá convocar a los representantes de las dependencias públicas federales, estatales o municipales, que por la importancia de sus atribuciones, resulte necesaria su presencia. De ser el caso, intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 55.- El Consejo Estatal, sesionará de manera ordinaria **tres** veces por año, y de manera **extraordinaria** tantas veces como **sea necesario** y así lo disponga su Presidente.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Secretario Ejecutivo participará únicamente con derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal.

Artículo 56.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, los particulares y los municipios con el fin de alinear y ejecutar los programas en materia de atención y protección a personas con trastornos generalizados del desarrollo;

XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad, y

XII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.

Artículo 56 bis.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la coordinación operativa y representación ejecutiva del Consejo Estatal, debiendo ser nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Artículo 56 ter.- Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II.- Gozar de buena reputación;**
- III.- Tener al menos 30 años de edad al día de su designación, y**
- IV.- Acreditar experiencia en la materia, habiéndose desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, académicas, en la sociedad civil u otras relacionadas en apoyo de personas con discapacidad.**

Artículo 56 quáter.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I.- Ejecutar los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo Estatal;**
- II.- Formular y proponer al Consejo Estatal los anteproyectos de planes, programas y demás instrumentos necesarios para su operatividad;**
- III.- Convocar a las sesiones del Consejo Estatal que le instituya el Presidente, y asistir a las mismas;**
- IV.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar a cabo el registro y archivo de éstas y de las convocatorias;**
- V.- Registrar el avance y resultado de las acciones, planes y programas ejercidos a favor de las personas con discapacidad;**
- VI.- Elaborar y proponer al Consejo Estatal, las disposiciones normativas o modificaciones que considere necesarias en materia de inclusión de personas con discapacidad;**
- VII.- Presentar anualmente al Consejo Estatal, las actividades realizadas para la elaboración del informe respectivo;**
- VIII.- Realizar ante instituciones públicas y privadas, las gestiones necesarias para la atención e inclusión de personas con discapacidad;**

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

IX.- Ejercer las acciones jurídicas necesarias ante las autoridades administrativas, y en su caso jurisdiccionales, que sean competentes, con motivo de hechos de los que tenga conocimiento que sean privativos de los derechos de las personas con discapacidad;

X.- Suscribir, previo acuerdo del Consejo Estatal, convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que se celebren en beneficio de las personas con discapacidad, y

XI.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Estatal, que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, o que le establezcan otras disposiciones aplicables.

Capítulo II

...

Artículo 56 quinquies.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal.

El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Estatal.

De igual manera, el Consejo Consultivo se integrará por el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables del Honorable Congreso del Estado y el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

El Consejo Consultivo será presidido por un representante electo de entre sus miembros.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se deberá instalar dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado en un plazo que no exceda de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes para el funcionamiento del Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

CUARTO.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación del Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deberá emitirse la reglamentación interna correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 07 días del mes de noviembre del año 2018.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Presidenta			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vicepresidente			
 Dip. Mariafernanda Beloso Cayeros Secretaria			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal			